

Notaría Pública 45  
Lic. José Antonio Zavala Arias

Laja 126. Jardines del Moral  
León, Gto.



**NUMERO 18,591 DIECIOCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UNO  
TOMO 546 QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS**

En la ciudad de León, Estado de Guanajuato, a los 2 dos días del mes de julio del año 2014 dos mil catorce, YO, LICENCIADO JOSE ANTONIO ZAVALA ARIAS, Titular de la Notaría Pública número 45 cuarenta y cinco de esta adscripción, hago constar que ante mi comparecen los Señores OSCAR GUILLERMO WEBBER MUZQUIZ, OMAR QUESADA ASCENCIO y JUAN CARLOS QUEZADA ASCENCIO, por su propio derecho, quienes manifestaron: Que vienen a constituir una Sociedad Mercantil de tipo Anónima y de Capital Variable, de acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás disposiciones legales aplicables para lo que solicitaron de la Secretaría de Economía el permiso correspondiente con Clave Única del Documento (CUD): A201406131439207811 (LETRA "A", dos, cero, uno, cuatro, cero, seis, uno, tres, uno, cuatro, tres, nueve dos, cero, siete, ocho, uno, uno), de fecha 13 trece de junio del año 2014 dos mil catorce, mismo que me presentan y agrego al apéndice del protocolo en curso con el número de esta escritura. Al efecto otorgan las siguientes: -----

**C L A U S U L A S:**

**PRIMERA.- D E N O M I N A C I O N:** -----

Los comparecientes, por medio de esta escritura, constituyen una Sociedad Anónima de Capital Variable, con sujeción a las Leyes del País y especialmente a la Ley General de Sociedades Mercantiles, denominada "**DOS SON MAS QUE UNO**", a lo que se agregará siempre la palabra "**SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", o sus abreviaturas: "**S.A. DE C.V.**".  
**SEGUNDA.- D U R A C I O N:** La Sociedad tendrá una duración indefinida. -----  
**TERCERA.- D O M I C I L I O:** -----

El domicilio de la sociedad es la ciudad de León, Guanajuato, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier parte del Territorio Nacional y señalar domicilio convencional en los contratos que celebre. -----

**CUARTA.- O B J E T O:** -----

Son objetos Sociales: -----

- a).- Operar, administrar, dirigir, coordinar, supervisar, establecer, adquirir, poseer, arrendar y usufructuar restaurantes, cafeterías, bares y centros de entretenimiento en general, relacionado con la industria de alimentos y bebidas. --
- b).- La realización, administración, dirección, coordinación y supervisión de toda clase de eventos o banquetes. -----
- c).- La Comercialización de todo tipo de marcas, productos, maquinarias, insumos, relacionados con la industria restaurantera y centros de entretenimiento en general, tanto del mercado nacional e internacional, incluyendo la explotación de franquicias, por cuenta propia o a nombre de terceros, sin ninguna otra limitación que las dispuestas por las Leyes del País. --
- d).- La fabricación, confección, diseño de prendas de vestir, y accesorios así como su comercialización y cualquier otra actividad relacionada con la industria textil y del vestido. -----
- e).- La organización, contratación, publicación o promoción de todo tipo de actividades y eventos artísticos, culturales o de recreo por sí o por cuenta de terceros. -----
- f).- Establecer, comprar, vender, arrendar, subarrendar, operar, construir, administrar, dar en comodato oficinas, edificios, locales comerciales, estacionamientos así como cualquier tipo de bienes muebles e inmueble, necesarios o convenientes para la realización de su objeto social. -----



- g).- Contratar y fusionarse a la vez con otra empresa de objeto similar, o participar como accionista en otras sociedades mercantiles.-----
- h).- Proporcionar o recibir toda clase de servicios profesionales, administrativos o de supervisión y asesoría relacionada con la industria de alimentos y bebidas.-----
- i).- La adquisición, arrendamiento, subarrendamiento, comodato y uso de todo tipo de bienes muebles e inmuebles, vehículos, maquinaria, implementos, enseres, herramientas y en general todo aquello que se requiera para el cumplimiento de su objeto principal.-----
- j).- La celebración de toda clase de actos jurídicos, convenios y contratos, que fueren necesarios para el cumplimiento de su objeto.-----
- k).- Otorgar toda clase de mandatos mercantiles.-----
- l).- La sociedad podrá otorgar avales y obligarse solidariamente por terceros, así como constituir garantías a favor de terceros, siempre y cuando el apoderado que ejerza esta función cuente con las facultades necesarios para estos efectos.-----
- m).- Realizar actividades de Comisariato consistentes en administrar las compensaciones realizadas por proveedores.-----
- n).- La sociedad podrá hacer y practicar todos los demás actos de comercio a que pueda dedicarse legítimamente en términos de la Ley; y,-----
- o).- Todos los actos de comercio necesarios para el cumplimiento de su objeto social.-----

#### **QUINTA.- C A P I T A L .:**-----

El Capital Mínimo Fijo de la Sociedad será la cantidad de **\$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, representado por **100,000 cien mil acciones** nominativas, íntegramente suscritas, con valor nominal de **\$1.00 (UN PESO 00/100 MONEDA NACIONAL)**, cada una de ellas y el máximo será ilimitado.-----

El capital social es susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios, o por admisión de nuevos socios, y de disminución por retiro parcial o total de las aportaciones siempre y cuando dicho retiro no implique reducción del capital mínimo fijado en esta escritura.-----

El aumento de capital social, así como la disminución del capital hasta el mínimo fijado deberá ser acordado por la asamblea Extraordinaria de Accionistas.-----

En caso de aumento la asamblea fijará la forma y términos en que deban hacerse las correspondientes emisiones de acciones y los accionistas tendrán derecho preferente en proporción al número de acciones que ya poseen, para suscribir las que nuevamente se emitan, observándose lo dispuesto en el Artículo 132 ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las acciones emitidas y no suscritas o los certificados provisionales, en su caso, se conservarán en poder de la sociedad para entregarse a medida que vaya realizándose la suscripción.-----

En caso de disminución, la Asamblea fijará las normas de la amortización y fecha en que la amortización deba surtir efectos.-----

No podrá decretarse un nuevo aumento de capital, sin que las acciones que representen el anteriormente acordado, estén totalmente suscritas y pagadas y no podrá acordarse las disminución que tenga como consecuencia la reducción del capital mínimo que ha quedado establecido en esta cláusula.-----

#### **SEXTA.- A C C I O N E S:**-----

Las acciones en que se divide el capital social estarán representadas por títulos nominativos que servirán para acreditar y transmitir la calidad y los derechos del socio.-----



*Notaría Pública 45*  
*Lic. José Antonio Zavala Arias*

*Loja 126. Jardines del Moral*  
*León, Gto.*



Los certificados provisionales, en su caso, y los títulos definitivos de las acciones llevarán los requisitos mencionados en el Artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y llevarán inserto el texto de la Cláusula Séptima siguiente.-----

Los títulos de las acciones podrán amparar una o varias de ellas, serán firmados por el Presidente y el Tesorero del Consejo de Administración o por el Administrador Único, cuando ese sea el supuesto, y llevarán adheridos cupones para el caso de pago de dividendos. Las acciones tendrán igual valor y confieren iguales derechos.-----

La transmisión de las acciones sólo podrán realizarse con autorización del Consejo de Administración o en su caso el Administrador Único. El Consejo o el Administrador Único podrán negar la autorización designando un comprador de las acciones.-----

La sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones en el que deberán inscribirse todas las operaciones de suscripción, adquisición o transmisión de que sean objeto las acciones nominativas que forman parte del capital social dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que se efectúen con expresión del suscriptor o poseedor anterior y del cesionario o adquirente. La Sociedad considerará como propietario de las acciones a los que aparezcan inscritos en dicho libro.-----

**SEPTIMA.- ADMISION DE EXTRANJEROS:**-----

Todo extranjero, actuales o futuros que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquirieran acciones, bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sean titulares la sociedad, y los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sean partes la propia sociedad, se obligan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales, renunciando a invocar a la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder los derechos y bienes que hubiesen adquirido en beneficio de la Nación Mexicana.-----

**OCTAVO.- ORGANOS:**-----

La Sociedad será regida, administrada y vigilada por los siguientes órganos:-----

- 1.- Asamblea General de Accionistas.-----
- 2.- Consejo de Administración o Administrador Único, según lo determine la Asamblea General de Accionistas que haga la elección.-----
- 3.- Comisario.-----

**ADMINISTRACION Y VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD:**

**NOVENA.- FORMAS DE ADMINISTRACION:**-----

La Administración de la sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración o de un Administrador Único, según lo resuelva en cada caso la Asamblea General de Accionistas que los nombre. Los consejeros, en el número que se designe, o el Administrador Único, permanecerán en sus puestos hasta que se verifique legalmente nueva elección y los electos tomen posesión de sus cargos.-----

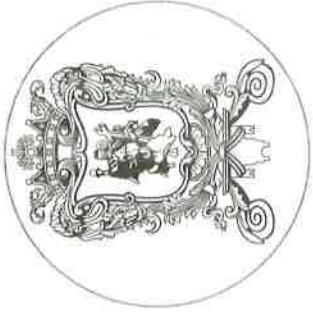
Los Administradores tendrán la responsabilidad inherente a su mandato y la derivada de las obligaciones que la ley y los estatutos imponen. Dichos Administradores deberán guardar confidencialidad respecto de la información y los asuntos que tengan conocimiento con motivo de su cargo en la sociedad, cuando dicha información o asuntos nos sean de carácter público, excepto en los casos en que la información sea solicitada por autoridades judiciales o administrativas. Dicha obligación de confidencialidad estará vigente durante el tiempo de su encargo y hasta un año posterior a la terminación del mismo.-----

**DECIMA.- FACULTADES DE LOS ADMINISTRADORES:**-----



El Consejo de Administración, o el Administrador Único, en su caso, funcionarán como lo ordena la Ley General de Sociedades Mercantiles. Tendrán con respecto a los negocios sociales las más amplias facultades para administrar bienes, para ejercer actos de dominio y para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley en los términos de los tres primeros párrafos del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República. Enunciativa y no limitativamente, el Consejo de Administración o el Administrador Único, cuando ese sea el supuesto, podrán: -----

- 1.- Realizar y ejecutar todo lo relativo al objeto social, así como los acuerdos de la Asamblea General de Accionistas y todos aquellos que se confieran por la Ley o por otras cláusulas de esta escritura. El consejo de Administración podrá delegar alguna o algunas de sus facultades en uno o más de sus miembros para que las ejerzan en los lugares o negocios que designe. -----
- 2.- Otorgar toda clase de poderes y revocarlos cuando lo estime conveniente. -
- 3.- Administrar los negocios de la sociedad. -----
- 4.- Celebrar operaciones de crédito o de financiamiento con instituciones bancarias o con particulares, constituyendo en caso necesario garantías reales. -----
- 5.- Suscribir con cualquier carácter referido a los negocios sociales, incluso el de avalista, toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo 9º noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Además, de una manera enunciativa y no limitativa, el apoderado podrá, celebrar todo tipo de operaciones de crédito con todo tipo de personas físicas y jurídicas; Abrir cuentas de cheques y de inversión ante cualquier institución de crédito, así como librar o suscribir los cheques que sean necesarios o convenientes con cargo a dichas cuentas, en la forma y términos que se hubiesen establecido en el o los contratos de apertura de cheques o inversión; solicitar y obtener todo tipo de información financiera.-----
- 6.- Hacer la emisión de certificados provisionales y la de títulos definitivos de las acciones de la sociedad, fijando el número de estas que deba amparar cada título. -----
- 7.- Adquirir bienes muebles, inmuebles y los servicios indispensables para los fines sociales y en su caso gravarlos y enajenarlos. -----
- 8.- Representar a la sociedad, con el poder más amplio ante particulares y ante toda clase de autoridades federales, municipales, administrativas, laborales y ante las juntas de conciliación y arbitraje, pudiendo recusar, promover y destinarse de toda clase de acciones, juicios y procedimientos, aún en materia de amparo; interponer recursos, transigir, comprometerse en árbitros firmando la escritura de compromiso; pactar procedimientos convencionales y hacer sumisiones de jurisdicción; articular y absolver posiciones, hacer pujas, posturas y mejoras, pedir adjudicación de bienes; recibir pagos formular denuncias y querrelas en materia penal, por sí o por apoderado especial, desistirse de las mismas; otorgar perdón en su caso y constituirse en coadyuvantes del Ministerio Público; en general, cualquier acto para el que la Ley exija cláusula especial, excepto hacer cesión o donación de bienes. -----
- 9.- Comparecer ante todas las autoridades en materia del trabajo señaladas en el artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como INFONAVIT, IMSS y FONACOT, a realizar todas las gestiones y trámites para la solución de los asuntos que se ofrezcan, en los términos de los artículo 692



*Notaría Pública 45*  
*Lic. José Antonio Zavala Arias*

*Cajón 126. Jardines del Moral*  
*León, Gto.*



seiscientos noventa y dos y 696 seiscientos noventa y seis de la Ley Federal del Trabajo.-----

**DECIMA PRIMERA.- GERENTES:**-----

La Asamblea General de Accionistas, el Consejo de Administración o el Administrador Único en su caso, podrán nombrar uno o más Gerentes con las facultades que expresamente se les confiera al hacerse la designación.-----

**DECIMA SEGUNDA.- VIGILANCIA:**-----

La vigilancia de la sociedad estará a cargo de un Comisario que podrá ser o no accionista y que tendrá las facultades, obligaciones y responsabilidades que fijan los artículos del 164 ciento sesenta y cuatro, al 171 ciento setenta y uno, y demás aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El comisario durará en su cargo hasta en tanto sea revocado su nombramiento por la Asamblea y se nombre a su sustituto.-----

**DECIMA TERCERA.- CAUCION DE FUNCIONARIOS:**-----

Los Consejeros o el Administrador Único, los Gerentes, en su caso, y el Comisario, garantizarán sus respectivos manejos, así como las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus encargos, con depósito de una acción o el equivalente de su valor en efectivo, o con contrato de fianza expedido por una Institución afianzadora.-----

**ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS**

**DECIMA CUARTA = DECISIONES DE LA ASAMBLEA:**-----

La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad, podrá acordar y ratificar sus actos y operaciones y las de los Administradores. Sus resoluciones, tomadas en forma legal, obligarán incluso a disidentes y ausentes y serán aplicadas por la persona o personas que designe; a falta de designación, por el Presidente del Consejo de Administración o por el Administrador Único cuando ese sea el supuesto.----- Las resoluciones tomadas fuera de la Asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad del capital social, tendrán la misma validez como si hubiera sido adoptadas en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, siempre que se confirmen los acuerdos por escrito.-----

**DECIMA QUINTA.- CLASES DE ASAMBLEAS:**-----

Las Asambleas Generales de Accionistas serán ordinarias extraordinarias, una y otras se reunirán en el domicilio social y serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o por el Administrador Único en su caso, y en ausencia de ellos por la personas que designen los accionistas presentes.-----

**DECIMA SEXTA.- ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS:**-----  
 Son Asambleas Extraordinarias las que se reúnen para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:-----

- I.- Prórroga de la duración de la sociedad.-----
- II.- Disolución anticipada de la sociedad.-----
- III.- Aumento o reducción del capital social.-----
- IV.- Cambio de nacionalidad de la sociedad.-----
- V.- Cambio del objeto de la sociedad.-----
- VI.- Transformación de la sociedad.-----
- VII.- Fusión con otra sociedad.-----
- VIII.- Emisión de acciones privilegiadas.-----
- IX.- Amortización por la sociedad de sus propias acciones emisión de acciones de goce.-----
- X.- Emisión de bonos.-----
- XI.- Cualquier otra modificación del contrato social; y,-----



XII.- Los demás asuntos para los que la Ley o el Contrato social exija quórum especial.-----

**DECIMA SEPTIMA.- ASAMBLEAS ORDINARIAS:-----**

La Asamblea Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año y se ocuparán, además de los asuntos incluidos en la orden del día, los siguientes:-----

- I.-Discutir, aprobar o modificar el Estado Financiero, después de oír el informe de los Comisarios y tomar las medidas que se juzguen oportunas.-----
- II.-Nombrar al Administrador o Consejo de Administración y a los Comisarios.
- III.-Determina los emolumentos correspondientes Administradores y Comisarios.

**DECIMA OCTAVA.- CONVOCATORIA:-----**

La convocatoria para las Asambleas Generales de Accionistas deberán hacerse por acuerdo del consejo de Administración, por el Administrador Único en su caso, o por el Comisario. Contendrá la Orden del Día y se publicará con anticipación no menor de 5 cinco días a la fecha señalada para la junta, en el Periódico Oficial del Estado o en uno de los de mayor circulación de esta ciudad; o en su caso, por medio de publicación de un aviso en el sistema electrónico de la Secretaría de Economía. Podrá celebrarse válidamente una Asamblea General de Accionistas, sin la publicación de la convocatoria, si se reúne la totalidad de las acciones que representen el capital social, y los asistentes aprueban la Orden del Día por unanimidad.-----

**DECIMA NOVENA.- ASISTENCIA Y VOTACION:-----**

Para que una asamblea general de accionistas se considere legalmente instalada en virtud de primera o ulterior convocatoria, será necesario que estén presentes los accionistas que representen, cuando menos el 61% sesenta y uno por ciento, del capital social tratándose de Asambleas Ordinarias y el 75% setenta y cinco por ciento del capital social tratándose de Asambleas Extraordinarias y sus resoluciones se tomarán por el voto de socios que representen, cuando menos la mayoría del capital.-----

**BALANCE Y RESULTADOS**

**VIGESIMA.- FORMULACION DEL BALANCE:-----**

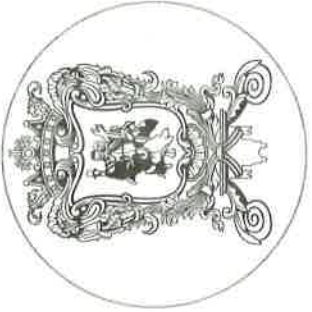
Anualmente se practicará por el Consejo de Administración o por el Administrador Único, un Estado Financiero que deberá formularse dentro de los tres meses siguientes de la clausura de cada ejercicio social, mismo que se le entregará con sus anexos al Comisario a más tardar un mes antes de la fecha fijada para la Asamblea General de Accionistas que deba discutirlos y en su caso aprobarla, previo conocimiento del dictamen que haya formulado el mismo Comisario dentro de los quince días que siguen de la recepción del Balance.---

El Estado Financiero incluido al informe de los comisarios, deberá ponerse a disposición de los accionistas por lo menos quince días naturales antes de la fecha fijada para la celebración de la asamblea. Los accionistas tendrán derecho a que se les entregue una copia del informe financiero.-----

**VIGESIMA PRIMERA.- DISTRIBUCION DE UTILIDADES:---**

De la utilidad líquida que arroje el balance anual, se aportará un 5% cinco por ciento para constituir la reserva legal, hasta que la misma alcance una quinta parte del capital social, de la misma manera será reconstruida en caso necesario. La Asamblea General de Accionistas podrá decretar la constitución o reconstrucción de otros fondos especiales y determinará los emolumentos de los administradores. El resto se repartirá proporcionalmente entre las acciones si así lo acuerda la Asamblea, conservándose en este caso, lo que disponen los artículos 19 diecinueve, 117 ciento diecisiete, y demás aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

**DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD.**



*Notaría Pública 45*  
*Lic. José Antonio Zavala Arias*

*Lugar 126. Jardines del Moral*  
*León, Gto.*



**VIGESIMA SEGUNDA.- DISOLUCION:**-----  
 La sociedad se disolverá por cualquiera de las causas señaladas en el Artículo 229 doscientos veintinueve, de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

**VIGESIMA TERCERA.- LIQUIDACION:**-----  
 Comprobada o acordada la disolución, la sociedad se pondrá en liquidación. Las Asambleas Generales de Accionistas nombrarán uno o más liquidadores quienes en el término que se les fije procederán a la liquidación con las siguientes facultades:-----

I.- Concluir las operaciones sociales que hubieran quedado pendientes al tiempo de la disolución.-----

II.- Cobrar lo que se deba a la sociedad y pagar lo que se les deba.-----

III.- Vender los bienes de la sociedad.-----

IV.- Liquidar a cada socio su haber social.-----

V.- Practicar el Balance final de la liquidación, que deberá someterse a la discusión y aprobación de los socios. El Balance Final, una vez aprobado, se depositará en el Registro Público de Comercio.-----

VI.- Obtener del Registro Público de Comercio la cancelación de la inscripción del contrato social, una vez concluida la liquidación.-----

Los liquidadores procederán a la distribución del remanente entre los socios con sujeción a las siguientes reglas:-----

I.- En el balance final se indicarán las partes que cada socio corresponde del haber social.-----

II.- Dicho balance se publicará por tres veces, de 10 diez en 10 diez días en el Periódico Oficial del Estado. El mismo balance quedará por igual término, así como los papeles y libros de la sociedad, a disposición de los accionistas, quienes gozaran de un plazo de quince días a partir de la última publicación para presentar sus reclamaciones a los liquidadores.-----

III.- Transcurrido dicho plazo, los liquidadores convocarán una Asamblea General de Accionistas para que apruebe en definitiva el Balance. Esta Asamblea será presidida por uno de los liquidadores.-----

**VIGESIMA CUARTA.-** En todo lo no previsto en esta escritura, se estará a lo que dispone la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----



**CLAUSULAS TRANSITORIAS:**

**PRIMERA.-** Las acciones que integran el capital social han sido suscritas en la siguiente forma:-----

<b>ACCIONISTAS</b>	<b>ACCIONES:</b>	<b>IMPORTE:</b>
<b>OSCAR GUILLERMO WEBBER MUZQUIZ</b>	<b>40,000</b>	<b>\$ 40,000.00</b>
<b>R.F.C. WEMO-760720-9F0</b>		
<b>OMAR QUESADA ASCENCIO</b>	<b>40,000</b>	<b>\$ 40,000.00</b>
<b>R.F.C. QUAO-810601-UB2</b>		
<b>JUAN CARLOS QUEZADA ASCENCIO</b>	<b>20,000</b>	<b>\$ 20,000.00</b>
<b>R.F.C. QUAJ-781204-MR2</b>		
<b>=====</b>	<b>100,000</b>	<b>\$ 100,000.00</b>

**SEGUNDA.-** Los accionistas comparecientes declaran que la reunión que tiene para firmar esta escritura es su Primera Asamblea General de Accionistas y en ella toman por unanimidad los siguientes:-----

**ACUERDOS:**

I.- Los otorgantes constituidos en la primera Asamblea General de Accionistas, haciendo uso del derecho que les concede la Ley y los presentes Estatutos convienen que la sociedad sea administrada por un **ADMINISTRADOR ÚNICO**, y al efecto designan para ocupar dicho puesto al señor **JUAN CARLOS QUEZADA ASCENCIO**, quién contará para el ejercicio de su nombramiento con las facultades señaladas en **los estatutos sociales**, pero con la siguiente: -----  
**LIMITACION:**-----

a).- No contará con facultades de dominio. -----

b).- Podrá firmar cheques individualmente, siempre y cuando estén relacionados con la operación ordinaria de la empresa para cumplir su objeto social, en asuntos o negocios cuya cuantía de hasta **\$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, cuando sobrepase la mencionada cantidad deberá suscribirlo mancomunadamente con el señor **OSCAR GUILLELMO WEBBER MUZQUIZ**.-----

c).- Para cualquier crédito, suscripción de pagarés y aperturas de cuentas bancarias firmará en forma mancomunada con el señor **OSCAR GUILLELMO WEBBER MUZQUIZ**.-----

d) Asimismo, cualquier otro contrato o documentos que pueda comprometer a la sociedad en un monto mayor a **\$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** deberá suscribirlo en forma mancomunada con el señor **OSCAR GUILLELMO WEBBER MUZQUIZ**.-----

II.- Se nombran **APODERADOS GENERALES** a los señores **OMAR QUESADA ASCENCIO** y **OSCAR GUILLELMO WEBBER MUZQUIZ**, con facultades para **PLEITOS** Y **COBRANZAS**, **ACTOS DE ADMINISTRACIÓN** Y **DE RIGUROSO DOMINIO**, para que lo ejercien **conjunta o separadamente** con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, conforme a la Ley, en los términos de los 3 tres, primeros párrafos del Artículo 2,064, dos mil sesenta y cuatro, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato, sus correlativos, el Artículo 2,554, dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás Estados de la República en los que se ejerzan los presentes poderes; teniendo, inclusive, las facultades especiales establecidas en los Artículos 2,095, dos mil noventa y cinco, y 2,100, dos mil cien, del Código Civil para el Estado de Guanajuato y sus correlativos los Artículos 2,582, dos mil quinientos ochenta y dos, y 2,587, dos ml quinientos ochenta y siete, del Código Civil Federal y sus correlativos de todas las entidades federativas, en donde se ejerzan dichas facultades. Los Apoderados ejercerán las facultades que a continuación se mencionan, de manera enunciativa más no limitativa:-----

**Facultades para Pleitos y Cobranzas.**-----

1.- Para iniciar, continuar, transigir, contestar o desistirse en cualquier clase de juicios, trámites o diligencias, ya sean judiciales, administrativos, laborales o fiscales, en donde la Sociedad tenga o pueda llegar a tener el carácter de actora, demandada, quejosa, ofendida, tercera perjudicada o cualquier otro carácter; En donde la Sociedad tenga o pueda llegar a tener algún interés, ya sea directo o indirecto.-----

2.- Para que en los juicios, trámites o diligencias en que intervengan ejerciten toda clase de acciones, opongan excepciones, reconvenzan, dupliquen y repliquen, ofrezcan y desahoguen toda clase de pruebas permitidas por la Ley; promuevan el Juicio de Amparo y se desistan de éste; recusen Jueces, Magistrados o Secretarios, articulen y absuelvan posiciones, concedan quitas y esperas, transijan, celebren convenios y pidan la ejecución de los mismos, sometán a arbitrios los negocios sociales, para recibir y hacer pagos, posturas, pujas y





*Notaría Pública 45*  
*Lic. José Antonio Zavala Arias*

*Laja 126. Jardines del Moral*  
*León, Gto.*



mejoras, pedir y tomar posesión de bienes muebles o inmuebles.-----

**3.-** Para presentar denuncias y/o querrelas penales en los casos en que resulte ofendida la Sociedad, aún en los casos concretos y especiales a que hace mención el Artículo 112, ciento doce, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guanajuato y sus correlativos de los Códigos de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se ejerza el presente poder, pudiendo, en todos los casos, coadyuvar con el Ministerio Público, y en su caso, otorgar el perdón correspondiente.-----

**Facultades para Actos de Administración.**-----

**4.-** Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General de Accionistas y vigilar su cumplimiento, así como convocar a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias de Accionistas.-----

**5.-** Planear, organizar, dirigir, controlar y vigilar los negocios de la Sociedad.-----

**6.-** Contratar y remover al Director y/o Gerente General, a los gerentes, subgerentes, agentes y empleados de la Sociedad, determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones.-----

**7.-** Contratar y remover a cualquier contratista o subcontratista que realice cualquier producto o servicio para la Sociedad.-----

**8.-** Celebrar contratos individuales o colectivos de trabajo e intervenir en la formación de los reglamentos interiores de trabajo.-----

**9.-** Actuar como representante legal de la Sociedad, en juicios o procedimientos laborales, ante cualquier tipo de autoridades administrativas y las laborales referidas en el Artículo 523, quinientos veintitrés, de la Ley Federal del Trabajo, en los términos del Artículo 11, once, de la misma Ley, para celebrar todo tipo de contratos, convenios, demandas, finiquitos o reinstalaciones, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 692, seiscientos noventa y dos, fracciones II, segunda, y III, tercera; 876 ochocientos setenta y seis, fracción I, primera; 878, ochocientos setenta y ocho; 786, setecientos ochenta y seis; y 787, setecientos ochenta y siete, de la Ley Federal del Trabajo, a efecto de comparecer y actuar, como apoderado legal, en la etapa conciliatoria, oponiendo excepciones, ofreciendo pruebas, articulando y absolviendo posiciones y en toda la secuela de los juicios laborales, incluso el desistimiento.-----

**10.-** Realizar cualesquier actos, trámites, gestiones y avisos administrativos y legales, así como firmar y recibir documentos ante cualquier autoridad, dependencia, organismo, institución o sistema, de los niveles Federal, Estatal o Municipal, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa: La Secretaría de Relaciones Exteriores, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria, la Administración General de Aduanas, el Registro Federal de Contribuyentes, el Padrón General de Importadores, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Secretaría de Economía, la Dirección General de Inversiones Extranjeras, la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la Procuraduría Federal del Consumidor, la Comisión Nacional del Agua, el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el Sistema de Información Empresarial Mexicano, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Fondo Nacional de Crédito para los trabajadores, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, las Cámaras de Comercio correspondientes, entre otros.-----

**11.-** Celebrar toda clase de convenios y contratos, de cualquier naturaleza, ante



personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, que sean necesarios para cumplir adecuadamente el objeto social de la Sociedad.-----

12.- Tramitar y solicitar todo tipo de permisos, concesiones, autorizaciones, aprobaciones y apoyos gubernamentales de los niveles federal, estatal y municipal, que sean necesarios o convenientes para la operación y cumplimiento del objeto social.-----

13.- Solicitar, con apego a las leyes mexicanas, subvenciones de Organismos Públicos nacionales y/o extranjeros, derivadas de los Tratados y Acuerdos internacionales de Libre Comercio y Cooperación Internacional, que sean aplicables a la realización de su objeto.-----

14.- Realizar todo género de trámites administrativos, fiscales, contables y legales, en general, ante todo tipo de autoridades gubernamentales, de los niveles Federal, Estatal y Municipal, así como ante organismos, instituciones y empresas, nacionales y extranjeros, que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social.-----

**Facultades para Actos de Dominio.**-----

15.- Adquirir y enajenar bienes inmuebles de conformidad con los fines sociales y los programas empresariales de la Sociedad; así como gravar e hipotecar los inmuebles que sean necesarios para garantizar los convenios y contratos que celebre la Sociedad.-----

16.- Adquirir participación en el capital social de otras sociedades.-----

17.- Transferir a nombre de la Sociedad, cualquier propiedad sujeta a afectación o expropiación de carácter gubernamental.-----

18.- Otorgar y recibir todo tipo de donaciones en nombre o por cuenta de la Sociedad.-----

**Poder Especial para Títulos y Operaciones de Crédito.**-----

19.- Poder especial para otorgar, suscribir, aceptar, girar, librar, ceder, endosar, garantizar, constituirse en aval o transmitir toda clase de títulos de crédito o documentos que importen una obligación o derecho a favor o en contra de la Sociedad, de conformidad con el Artículo 9º, noveno y 85, ochenta y cinco, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

**Poder Especial para Cuentas Bancarias.**-----

20.- Poder especial para realizar la apertura y/o cancelación de cuentas bancarias, así como designar a las personas autorizadas para firmar en las mismas.-----

**Poder Especial para Créditos.**-----

21.- Poder especial para celebrar con toda clase de instituciones o sociedades bancarias, de crédito y financieras, operaciones de descuento, así como cualquier tipo de operaciones bancarias o financieras, ya sean activas o pasivas, necesarias para el cumplimiento del objeto social, sin limitación alguna.-----

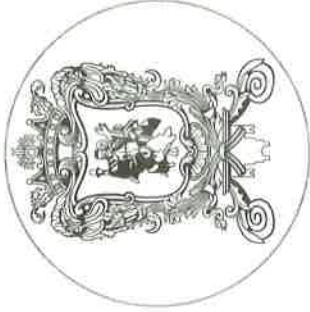
**Poder Especial para el Otorgamiento de Garantías.**-----

22.- Poder especial para otorgar fianzas y, en general, garantizar toda clase de obligaciones propias o de terceros, según lo permita el objeto social de la Sociedad, ante terceras personas, físicas o morales, y otorgar o suscribir títulos de crédito, contratos y demás documentos que fueren necesarios para formalizar dichas operaciones.-----

**Facultad de Delegación y Sustitución.**-----

23.- Delegar u otorgar cualesquiera de las atribuciones conferidas en este instrumento, a una o más personas, así como sustituir sus poderes generales, en todo o en parte, reservándose su ejercicio y revocar los poderes o sustituciones que la Sociedad otorgue. Lo anterior sin perjuicio de que puedan ser otorgados o evocados por otras personas u órganos con facultades para ello.-----

III.- Se nombra APODERADA GENERAL a la señora **CECILIA GUADALUPE**



*Notaria Pública 45*  
*Lic. José Antonio Zavala Arias*  
*Laja 126. Jardines del Moral*  
*León, Gto.*



**MUZQUIZ SOTRES**, con facultades para PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, TITULOS DE CRÉDITO Y REPRESENTACION LABORAL con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, conforme a la Ley, en los términos de los 2, dos, primeros párrafos del Artículo 2,064, dos mil sesenta y cuatro, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato, sus correlativos, el Artículo 2,554, dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás Estados de la República en los que se ejerzan los presentes poderes; teniendo, inclusive, las facultades especiales establecidas en los Artículos 2,095, dos mil noventa y cinco, y 2,100, dos mil cien, del Código Civil para el Estado de Guanajuato y sus correlativos los Artículos 2,582, dos mil quinientos ochenta y dos, y 2,587, dos mil quinientos ochenta y siete, del Código Civil Federal y sus correlativos de todas las entidades federativas, en donde se ejerzan dichas facultades. -----

Las cuales de manera enunciativa más no limitativa, se relacionan. -----  
**a).-** Para iniciar, continuar, transigir, contestar o desistirse en cualquier clase de Juicio, trámite o diligencias, ya sean judiciales, administrativas, laborales o fiscales, en donde la Sociedad tenga o pueda llegar a tener el carácter de actora, demandada, quejosa, ofendida, tercer perjudicada o cualquier otro carácter; en donde la sociedad tenga o pueda llegar a tener algún interés, ya sea directo o indirecto. -----

**b).-** Para que en los juicios, trámites o diligencias, en que intervenga, ejercite toda clase de acciones, oponga excepciones, reconvenga, duplique y replique, ofrezca y desahogue toda clase de pruebas permitidas por la Ley, incluyendo el Juicio de Amparo; recuse Jueces, Magistrados o Secretarios, articule y absuelva posiciones, conceda quitas y esperas, transija, convenga, someta a arbitrios los negocios sociales, para recibir y hacer pagos, hacer posturas, pujas y mejoras, pedir y tomar posesión de bienes muebles e inmuebles. -----  
**c).-** Para representar denuncias y querrelas penales en los casos en que resulte ofendida la Sociedad mandante, aun en los casos concretos y especiales a que hace mención el artículo 112 ciento doce del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Guanajuato, sus correlativos, de los Códigos de Procedimientos Penales tanto del Distrito Federal como de todas las Entidades Federativas en los Estados Unidos Mexicanos, en donde se ejerza el presente mandato, pudiendo en todos los casos coadyuvar con el Ministerio Público, y en su caso, otorgar el perdón correspondiente. -----

**d).-** Celebrar toda clase de convenios y contratos de cualquier naturaleza que esto sean y que sirvan para cumplir adecuadamente con el objeto social. -----  
**e).-** Para adquirir bienes de cualquier naturaleza que éstos sean y que sirvan para el mejor funcionamiento social. -----

**f).-** Para contratar empleados y, en su caso, despedirlos así como para asignar los empleos y sus sueldos. -----

**g).-** En general tendrá facultades para representarla en la forma más amplia y eficiente que en el caso proceda sin limitación alguna, ante cualquier persona física o moral, ante autoridades, ya sean judiciales, administrativas, laborales o fiscales, pudiendo ser federales, estatales o municipales, de cualquier Entidad Federativa o del Distrito Federal, entre las que se encuentran de manera enunciativa y no limitativa, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Servicio de Administración Tributaria, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de la Defensa Nacional, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores, Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guanajuato entre otras. -----

**h).-** Actuar como representante legal de la Sociedad, en juicios o procedimientos -----



laborales, ante cualquier tipo de autoridades administrativas y las laborales referidas en el Artículo 523, quinientos veintitrés, de la Ley Federal del Trabajo, en los términos del Artículo 11, once, de la misma Ley, para celebrar todo tipo de contratos, convenios, demandas, finiquitos o reinstalaciones, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 692, seiscientos noventa y dos, fracciones II, segunda, y III, tercera; 876 ochocientos setenta y seis, fracción I, primera; 878, ochocientos setenta y ocho; 786, setecientos ochenta y seis; y 787, setecientos ochenta y siete, de la Ley Federal del Trabajo, a efecto de comparecer y actuar, como apoderado legal, en la etapa conciliatoria, oponiendo excepciones, ofreciendo pruebas, articulando y absolviendo posiciones y en toda la secuela de los juicios laborales, incluso el desistimiento.

**Poder Especial para Títulos de Crédito.**

Poder especial para otorgar, suscribir, aceptar, girar, librar, ceder, endosar, garantizar o transmitir toda clase de títulos de crédito o documentos que importen una obligación o derecho a favor o en contra de la Sociedad, de conformidad con el Artículo 9º, noveno y 85, ochenta y cinco, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en especial la suscripción a nombre de la sociedad de cheques. Con la limitación de que en el caso de suscripción de pagarés, letras de cambio y aval deberá firmar mancomunadamente con cualquiera de los señores **OSCAR GUILLERMO WEBBER MUZQUIZ** u **OMAR QUESADA ASCENCIO**.

**Poder Especial para Cuentas Bancarias.**

Poder especial para realizar la apertura y/o cancelación de cuentas bancarias, así como designar a las personas autorizadas para firmar en las mismas.

**Facultades de Delegación y Sustitución.**

Delegar u otorgar las atribuciones conferidas en este poder a terceros materia, así como sustituirlos, en todo o en parte, reservándose su ejercicio y revocar los poderes o sustituciones que la Sociedad otorgue. Lo anterior sin perjuicio de que puedan ser otorgados o revocados por otras personas u órganos con facultades para ello.

**IV.-** Se nombra **COMISARIO** de la empresa a la Señora **VICTORIA MOTA CALZADA** a quien se le otorgan todas las facultades a que se refiere la cláusula Décima Segunda de los Estatutos Sociales.

**V.-** Los ejercicios sociales coincidirán con el año calendario por lo que Su primer ejercicio social será irregular, el cual iniciará con la fecha de esta escritura y concluirá el 31 treinta y uno de diciembre del año 2014 dos mil catorce.

**TERCERA.-** Los comparecientes hacen constar que los funcionarios señalado en la cláusula I primera y III tercera transitorias, han constituido las garantías que para caucionar sus respectivos manejos exigen la Ley y esta escritura, así como que el Administrador Único ha recibido el importe del pago hecho por los accionistas que se mencionan en la cláusula primera transitoria.

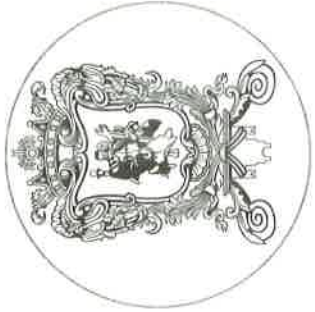
**CERTIFICACIONES:**

**YO, EL NOTARIO, CERTIFICO:**

I.- Que los comparecientes se identifican con lo siguiente:

El Señor **OSCAR GUILLERMO WEBBER MUZQUIZ**, con la credencial para votar con fotografía al frente huella y firma al reverso, expedida por el Instituto Federal Electoral Registro Federal de Electores.

El Señor **OMAR QUESADA ASCENCIO**, con la credencial para votar con fotografía al frente huella y firma al reverso, expedida por el Instituto Federal Electoral Registro Federal de Electores.



*Notaría Pública 45*  
*Lic. José Antonio Zavala Arias*

*Laja 126. Jardines del Moral*  
*León, Gto.*



El Señor JUAN CARLOS QUEZADA ASCENCIO, con la credencial para votar con fotografía al frente huella y firma al reverso, expedida por el Instituto Federal Electoral Registro Federal de Electores-----

De dichos documentos se anexan copia al apéndice de esta escritura.-----

II.- Y en mi concepto con capacidad legal para contratar y obligarse, pues no se observan manifestaciones externas de incapacidad física o mental que les impidan discernir, además de desconocer el suscrito si existen limitaciones en su capacidad de ejercicio.-----

III.- De que por sus generales, los propios comparecientes manifiestan ser:-----

El Señor **OSCAR GUILLERMO WEBBER MUZQUIZ**: Mexicano por nacimiento, originario de México, Distrito Federal, donde nació el día 20 veinte de julio de 1976 mil novecientos setenta y seis, mayor de edad, casado, Profesionista, al corriente con el pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo, con Registro Federal de Contribuyente Número WEMO-760720-9F0 y con domicilio en Paseo de los Insurgentes número 2110 dos mil ciento diez, Colonia Lomas del Sol, en León, Guanajuato.-----

El Señor **OMAR QUESADA ASCENCIO**: Mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, empresario, originario y vecino de esta ciudad, nacido el día 1 uno de junio de 1981 mil novecientos ochenta y uno, con domicilio en Paseo de los Insurgentes número 2110 dos mil ciento diez, Colonia Lomas del Sol, en León, Guanajuato, con Registro Federal de Contribuyentes número QUAO-810601-UB2.-----

El señor **JUAN CARLOS QUEZADA ASCENCIO**, mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, empresario, originario y vecino de esta ciudad, nacido 4 cuatro de diciembre de 1978 mil novecientos setenta y ocho, con domicilio en Paseo de los Insurgentes número 2110 dos mil ciento diez, Colonia Lomas del Sol, en León, Guanajuato, con Registro Federal de Contribuyentes número QUAJ-781204-MR2.-----

IV.- Que me exhiben sus cédulas de identificación fiscal, mismas que en copia fotostática agrego al apéndice de este instrumento, por lo que me cercioré que las claves del Registro Federal de Contribuyentes concuerdan fiel y exactamente con las cédulas de identificación fiscal, a excepción del señor JUAN CARLOS QUEZADA ASCENCIO, la cual no me proporcionada por lo que se procederá a dar aviso al Servicios de Administración de conformidad con las disposiciones fiscales correspondientes.-----

V.- Que el otorgamiento del presente instrumento no implica el establecimiento de una relación de negocios, por tratarse de un acto u operación que se celebra ocasionalmente y no como producto de una relación formal y cotidiana entre el suscrito y los otorgantes.-----

VI.- Declaran los comparecientes, de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, y una vez que el suscrito Notario les ha solicitado información acerca de si tienen conocimiento de la existencia del dueño beneficiario, manifiestan que como otorgantes ellos mismos lo son, por ser quienes obtienen el beneficio derivado del acto contenido en el presente instrumento; la documentación oficial que permite identificarlos, ha quedado agregada al apéndice de la presente escritura.-----

VII.- De que leí y expliqué a los comparecientes el contenido y consecuencias legales de este instrumento, manifestándome su conformidad con el mismo y firmándolo ante mí el día de su fecha.-----

Autorizo inmediatamente este instrumento por no causar Impuesto alguno.-  
DOY FE.-----

**OSCAR GUILLERMO WEBBER MUZQUIZ.- firmado; OMAR QUESADA**



ASCENCIO.- firmado; JUAN CARLOS QUEZADA ASCENCIO.- firmado; LIC.  
JOSE ANTONIO ZAVALA ARIAS TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA  
NUMERO 45.- firma del Notario y sello de autorizar DOY FE.....

**ARTICULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO  
DEL CODIGO CIVIL FEDERAL**

" En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidas sin limitación alguna.....

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.....

En los poderes generales para ejercer actos de dominio bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.....

Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.....

Los Notarios insertan este articulo en los testimonios de los poderes que otorguen.....

ES PRIMER TESTIMONIO QUE CONCUERDA FIELMENTE CON SU ORIGINAL Y MATRIZ RESPECTIVOS, QUE CORRESPONDEN AL TOMO QUE SE MENCIONA EN EL PREAMBULO DE ESTE INSTRUMENTO, VA EN ESTAS 7 SIETE FOJAS UTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS CORREGIDAS Y SELLADAS CONFORME A LA LEY DEL NOTARIADO, PARA SER ENTREGADO A LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "DOS SON MAS QUE UNO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN LA CIUDAD DE LEON, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS 2 DOS DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE.- DOY FE.....

LIC. JOSE ANTONIO ZAVALA ARIAS  
TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NUMERO 45.





## AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

En atención a la reserva realizada por Jose Antonio Zavala Arias, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; así como en los artículos 2 apartado B, fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV, XXV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, **SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: DQS.SON.MAS.QUE.UNO.** Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.

Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.

En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.

### AVISO DE USO NECESARIO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o





Razón Social ante su fe.

En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.

La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.

#### AVISO DE LIBERACIÓN

En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.

Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales.

#### RESPONSABILIDADES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:

I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y

II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.

Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.

La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

FIRMA ELECTRÓNICA



DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Cadena\_Original|Secretaría de Economía: UqPHcd16WmybTmxiFPusw4as5E=

Sello\_Secretaría de Economía:

91721cfc9cfa2d65d8edf5fb97cc61d2c693b3ebcce4c0477e98a93f5313c6bafbd4239b0e87d505fa09dfa2b83144f78caf960  
082da2a5c991176e50fd6466498934e3dd1a80f44a2b15ece6cae35c29d719e10474330e65122167aae7aca837607c54a7a  
1a60f3f7137eb189c07025a0234fa1813214aa6f9425dd2b10703

Certificado de la Secretaría de Economía: 3279-SERIALNUMBER=EMAILADDRESS=sau@economia.gob.mx,

O=Secretaría de Economía, CN=Denominaciones y Razones Sociales, STREET=Insurgentes Sur 1940,

OID.2.5.4.17=01030, C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregon

Sello de Tiempo del momento de la emisión de la presente Autorización: CertificadoAC:4: L=Alvaro Obregon, ST=Distrito

Federal,C=MX,CN=fss1.economia.gob.mx,OU=nCipher DSE ESN:471F-2C01-9B26,O=Secretaría de

Economía|Fecha:20140613144052.328Z|Digestion:XP8VRlRlFLz7lkrBTRej1YTYdw=



Cadena Original del servidor público que dictaminó favorablemente: CswxSzMshKsMVDH2rJwmTkDe9IM=

Sello de la persona pública que dictaminó favorablemente:

0141fd7206e0375931ab3c3920381f96fe3ab73c8ab7074f558336bc2c8e42834a1622f3d948cbb74485ffe91ed5009346caadcbba1334b33f9e4b8eb73620ef87c8952d5f66b7714964f414cae892cbe5b01057c23e4ff17f21c8fc4a468712163d4c55da5ac5d33340766494e2a6b33cf12d666c00f1a99e4aded1387efe42a

Certificado de la persona pública que dictaminó favorablemente: 275106190557734483187066766792485832572179396664-

SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=DIMC520311MDFZRR07, OID.2.5.4.45=DIMC520311EJ9,

EMAILADDRESS=cardiazmiranda@gmail.com, C=MX, O=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA, OID.2.5.4.41=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA, CN=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA

Sello de Tiempo del momento de la emisión del dictamen favorable: CertificadoAC:4: L=Alvaro Obregon,ST=Distrito Federal,C=MX,CN=fss1.economia.gob.mx,OU=nCipher DSE ESN:471F-2C01-9B26,O=Secretaría de Economía|Fecha:20140613132842.231Z|Digestion:7c5RE8icfH4MYTIX2zKj+taKJA0=

#### ANTECEDENTES

##### RESERVA

Cadena Original de la persona solicitante: OJ9ccNB1ba8bFXGhuoelUcq50Hw=

Sello de la persona solicitante: x9kK1qLXOUitmtxnvz3rV9cK7dleR0/BLKRpdFYKQ7cjF4ZkFRBrun5dAq4tIRK8p/haTJ5qSZU

UYvAeHsnH3SDP2Z9FEARThYaeZ10eTMQE2B03LdJaiDx4VZamzSIFKqdnEeqJAAC3dD4zVOB2D9lMcg8Cm9dL19EV/3xFGk=

Certificado de la persona solicitante: 275106190557734483187066766755593187715785962034-

SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=ZAAA540113HDFVRN04, OID.2.5.4.45=ZAAA540113JV4, C=MX, O=JOSE ANTONIO ZAVALA ARIAS, OID.2.5.4.41=JOSE ANTONIO ZAVALA ARIAS, CN=JOSE ANTONIO ZAVALA ARIAS

Sello de Tiempo de la solicitud: CertificadoAC:4: L=Alvaro Obregon,ST=Distrito Federal,C=MX,CN=fss1.economia.gob.mx,OU=nCipher DSE ESN:471F-2C01-9B26,O=Secretaría de

Economía|Fecha:20140613144052.423Z|Digestion:DWd5GeMw9GO52Wf45QKnykvjuSo=

